



NOVIEMBRE CUATRO (04) DEL DOS MIL VEINTE (2020)

RAD No: 0800131530052017-0044-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANGEL BELTRAN MANOTAS Y/O

DEMANDADO: CLINICA JALLER SA Y/O

El señor ANGEL BELTRAN MANOTAS Y/O, a través de apoderada judicial presento demanda ejecutiva a continuación contra CLINICA JALLER SA, para que cancelen la siguiente suma de dinero:

La suma de MIL OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$1.084.817.273), correspondiente a la sentencia de fecha 16 de agosto del 2019 dentro del proceso declarativo promovido por ANGEL BELTRAN MANOTAS Y/O contra CLINICA JALLER SA., Más los intereses que se generen desde que se hizo el fallo hasta el pago total de la obligación.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2019, notificándose el demandado mediante estado y conducta concluyente mediante escrito de reposición presentado el 7 de Octubre del 2020.

Vencido el término de traslado, no se presentaron excepciones de fondo.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *"si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo singular, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo a continuación, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda la sentencia judicial de fecha 16 de agosto del 2019, la cual reúnen los requisitos del Art 422 del CGP

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 27 de Septiembre de 2019, en la forma solicitada, y vencido el termino de traslado, y al no proponer excepción alguna por el demandado, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3400617. www.ramajudicial.gov.co
Email: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





1. Seguir adelante con la ejecución contra CLINICA JALLER SA, tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas al demandado CLINICA JALLER SA y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4º literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17-10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
por anotación en Estado No. 166
Hoy 05-11-2020
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO